

**SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DE EsIA, CATEGORÍA I**

W

**DRPO-SEIA-IIo-233-2023.****I. DATOS GENERALES.**

<b>NOMBRE DEL EsIA:</b>	LINEA DE SAN CARLOS SOLAR	
<b>NOMBRE DEL PROMOTOR:</b>	MERCURIO SOLAR, S.A.	
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	BUDY ATTIE	
<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA PROYECTADA:</b>	INDUSTRIA ENERGÉTICA	
<b>CONSULTORES Y N° DE REGISTRO:</b>	FRANKLIN GUERRA GIOVANKA DE LEÓN	IRC-061-2009 IAR-036-2000
<b>UBICACIÓN DEL PROYECTO:</b>	COMUNIDAD DE EL RODEO, CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS, DISTRITO DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.	
<b>PARTICIPANTES:</b>	<b>Por MiAMBIENTE:</b> Tec. Jean C. Peñaloza SEIA – Dirección Regional Panamá Oeste.	<b>Por la Consultora:</b> Lic. Franklin Guerra
<b>FECHA DE INSPECCIÓN:</b>	17 DE MAYO 2023	
<b>FECHA DE ELABORACION:</b>	19 DE JUNIO 2023	

**II. OBJETIVOS DE LA INSPECCIÓN.**

Corroborar en campo la descripción física y biológica del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, en proceso de evaluación.

**III. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN.**

El día miércoles 17 de mayo de 2023, siendo las 1:30 p.m., se realiza inspección a campo para verificar las condiciones físicas y biológicas que se describen en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, en proceso de evaluación. A la misma asistieron técnicos de MiAMBIENTE, y por la parte consultora, mencionados en el cuadro de datos generales. Se inicia el recorrido de las áreas del proyecto y sus colindantes. El mismo culminó a las 2:00 p.m.

**IV. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**

El proyecto consiste en la instalación de 20 postes de tendido eléctrico con su respectivo medidor en media tensión. El área de instalación del tendido eléctrico es de 1.3 kilómetros lineales desde el punto de conexión hasta el último poste. El proyecto se desarrollará sobre la servidumbre pública. Las obras constructivas del proyecto consistirán en la instalación de los postes eléctricos que serán de cemento. No está proyectado realizar movimientos de tierra, ya que solo se hará la perforación donde va el poste eléctrico y se utilizará los caminos y vías existentes, ya que los mismos serán colocados en la servidumbre de la vía. El agua a utilizar para la construcción provendrá del acueducto rural que tiene la comunidad. En la operación no requerirá el uso de agua. En la etapa de construcción se contratarán los servicios profesionales de alguna empresa idónea que suministre las letrinas móviles y brinde el mantenimiento de las aguas residuales y la disposición final segura, las cuales serán contratadas por el promotor para el uso de los trabajadores. En la operación no habrá aguas servidas.

## V. VERIFICACIÓN EN CAMPO.

El proyecto (alineamiento), se desarrollará sobre la servidumbre pública, previa autorización emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a través de la correspondiente certificación de servidumbre y línea de construcción, N° 134-2022, fechada el 24 de agosto de 2022, ubicado a orilla de la vía principal del Sector de Rodeo, corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

Punto	Este	Norte
1	614704,8	939828,9
2	614518,42	940276,66
3	614489,1	940316,24
4	614365,96	940472,61
5	614190,05	940716,94
6	614086,45	940820,04
7	614010,7	940944,8

En cuanto al **medio físico**, el área del proyecto presenta suelo de clase IV, Arable, con pocas o muy severas limitaciones, de textura arcillosa y semi-arenosa, de topografía plana. En cuanto a recursos hídricos, dentro del alineamiento propuesto, no existen cuerpos de agua superficiales, ni en su colindancia, por lo tanto lo observado en campo, respecto a este componente, está acorde con lo descrito en el EsIA Categoría I, en proceso.

Con relación al **medio biológico**, la vegetación del polígono del proyecto se compone por especies frutales y ornamentales, sobre la servidumbre, ubicados a los largo de manera dispersa, y algunos aislados, sin ningún tipo de arreglo topológico, al igual que algunos individuos arbóreos principalmente que conforman cercas vivas de algunos corrales, empleados en la producción pecuaria, concretamente de bovinos. Entre algunas de las especies descritas podemos señalar el mango (*Mangifera indica*, Anacardiaceae), marañón (*Anacardium occidentale*), nance (*Byrsonima crassifolia*, Malpighiaceae), corotú (*Enterolobium cyclocarpum*, Fabaceae), espavé (*Anacardium excelsum*, Anacardiaceae), y cedro (*Cedrela odorata*, Meliaceae), guácimo (*Guazuma ulmifolia*, Malvaceae), huesito (*Coccoloba obovata*, Polygonaceae), corotú (*Enterolobium cyclocarpum*, Fabaceae), entre otras. Por lo que la información del punto biológico con respecto a la flora, es concordante con lo plasmado en el EsIA Categoría I en evaluación. En cuanto a especies de fauna silvestre, al momento de la inspección no se observaron individuos silvestres de ninguna clase, sin embargo el Estudio de Impacto Ambiental describe en su mayoría algunos individuos adaptativos de la clase de Ave, tales como *Columbina talpacoti* y *Ardea alba*, toda vez que el área presenta un alto grado de intervención antropogénica, fuertemente intervenido, y no reúne las características biológicas para ser hábitats de especies silvestres terrestres, observándose en la sección izquierda de la vía del sector de Rodeo, vestigios de actividades de producción bovina, (corrales), y en la Sección derecha residencias unifamiliares y algunos centro de hospedaje temporal, tipo agroturísticos, entre otros. Por lo tanto, lo observado en campo, concuerda en todos sus aspectos con lo descrito en el EsIA Categoría I en proceso.

Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, evidencia que el día 19 de marzo del 2023, se aplicó un total de diez (10) entrevistas, obteniendo como resultado que el 100% de los encuestados, apoyan las intenciones del proyecto. Las razones que apoyan el proyecto se basan en las constantes bajas de suministro eléctrico que se da en el área. El Proyecto recibe la aceptación de las personas, lo que se reflejó al no obtener ninguna oposición al proyecto.

## VI. AMPLIACIONES SOLICITADAS Y SU JUSTIFICACIÓN.

Se deja constancia que no se requiere ninguna información aclaratoria respecto al componente físico, biológico del proyecto descrito en el EsIA Categoría I.

## VII. CONSIDERACIONES FINALES.

En cuanto al componente físico, biológico del área del proyecto se considera que lo visto en campo concuerda con lo descrito en el EsIA Categoría I.

### EVALUADO POR:



Técnico Evaluador de Sección de EsIA.  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE.

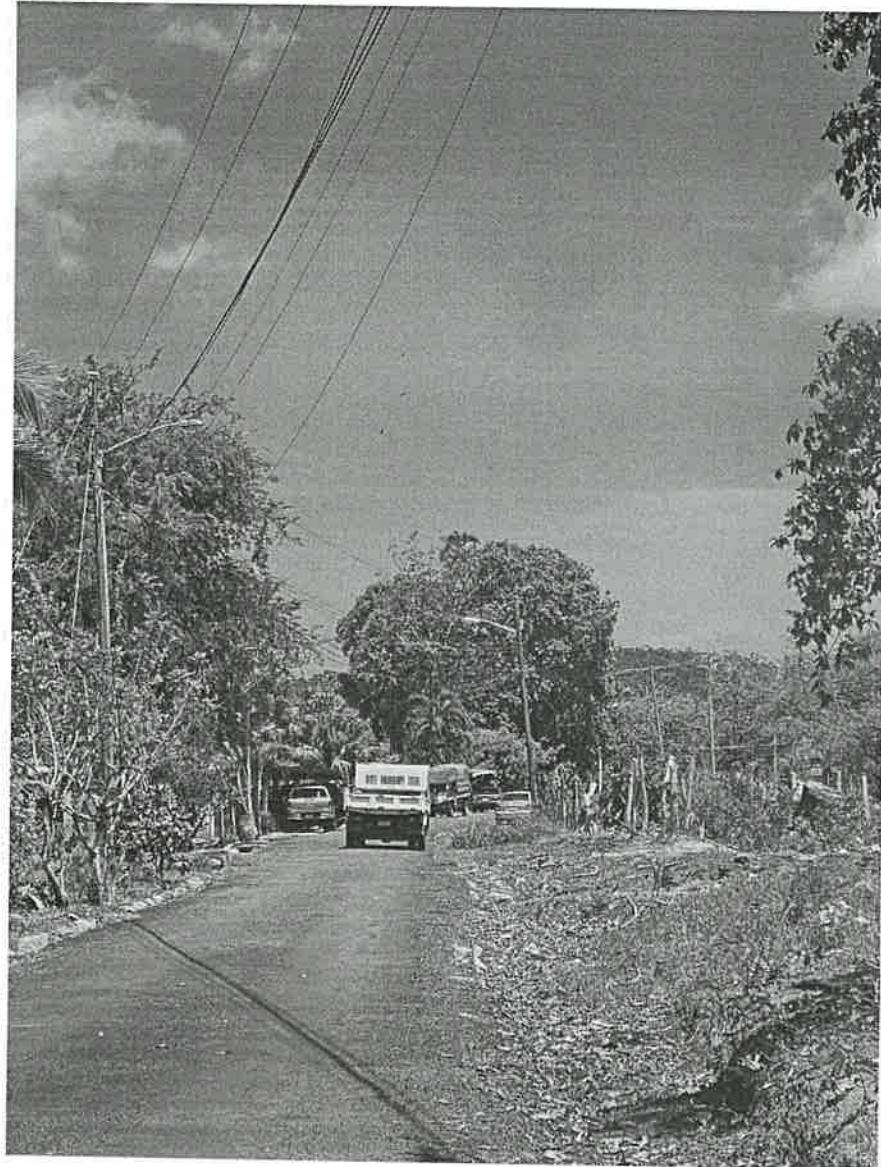
### Vo. Bo.:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Yolany Castro".

**YOLANY CASTRO**  
Directora Regional Encargada  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE



## IMÁGENES DEL ÁREA



**Imágenes:** 1, 2: imágenes amplias y generales de la servidumbre pública de la Comunidad de El Rodeo, donde atravesará el alineamiento del tendido eléctrico. Desde la visual de la fotografía, será hacia el lado izquierdo de la vía principal.

**Fecha:** 17-05-2023

**Foto:** Jean Peñaloza

**SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**  
**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA 1.**  
**DRPO-SEIA-IT-APR-234-2023.**

**I. DATOS GENERALES:**

<b>FECHA:</b>	19 DE JUNIO DE 2023.
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	LINEA DE SAN CARLOS SOLAR
<b>PROMOTOR:</b>	MERCURIO SOLAR, S.A.
<b>CONSULTORES:</b>	FRANKLIN GUERRA      IRC-061-2009 GIOVANKA DE LEON      IAR-036-2000
<b>UBICACIÓN:</b>	COMUNIDAD DE EL RODEO, CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS, DISTRITO DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

**II. ANTECEDENTES:**

El día 31 de marzo de 2023, el señor **BUDY ATTIE**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. **8-399-593**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **MERCURIO SOLAR, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **LÍNEA DE SAN CARLOS SOLAR**, ubicado en la comunidad de El Rodeo, corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **FRANKLIN GUERRA** y **GIOVANKA DE LEÓN** persona(s) NATURALES, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-061-2009** e **IAR-036-2000**, respectivamente. (Ver foja 01 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del estudio de impacto ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión y se admite a través de **PROVEIDO-ADM-SEIA-053-2023**, con fecha de 13 de abril de 2023. (Ver foja 11 y 12 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 14 de abril de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver foja de la 13 a la 16 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 12 de junio de 2023, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden en alineamiento longitudinal y sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I. (Ver foja de la 17 a la 19 del expediente administrativo correspondiente).

A través del **INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DE EsIA, CATEGORÍA I, DRPO-SEIA-IIO-233-2023**, fechado el día 19 de junio de 2023, se realizó inspección técnica de campo el día 17 de mayo de 2023, evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto. (Ver foja de la 20 a la 23 del expediente administrativo correspondiente).

**III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:**

Según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto consiste en la instalación de 20 postes de tendido eléctrico con su respectivo medidor en media tensión. El área de instalación del tendido eléctrico es de 1.3 kilómetros lineales desde el punto de conexión

hasta el último poste. El proyecto se desarrollará sobre la servidumbre pública. Las obras constructivas del proyecto consistirán en la instalación de los postes eléctricos que serán de cemento. No está proyectado realizar movimientos de tierra, ya que solo se hará la perforación donde va el poste eléctrico y se utilizará los caminos y vías existentes, ya que los mismos serán colocados en la servidumbre de la vía. El agua a utilizar para la construcción provendrá del acueducto rural que tiene la comunidad. En la operación no requerirá el uso de agua. En la etapa de construcción se contratarán los servicios profesionales de alguna empresa idónea que suministre las letrinas móviles y brinde el mantenimiento de las aguas residuales y la disposición final segura, las cuales serán contratadas por el promotor para el uso de los trabajadores. En la operación no habrá aguas servidas.

El proyecto (alineamiento), se desarrollará sobre la servidumbre pública, previa autorización emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a través de la correspondiente certificación de servidumbre y línea de construcción, N° 134-2022, fechada el 24 de agosto de 2022, ubicado a orilla de la vía principal del Sector de Rodeo, corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PTS	NORTE	ESTE
1	614704,8	939828,9
2	614518,42	940276,66
3	614489,1	940316,24
4	614365,96	940472,61
5	614190,05	940716,94
6	614086,45	940820,04
7	614010,7	940944,8

#### IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

En cuanto al **medio físico**, el área del proyecto presenta suelo de clase IV, Arable, con pocas o muy severas limitaciones, de textura arcillosa y semi-arenosa, de topografía plana. En cuanto a recursos hídricos, dentro del alineamiento propuesto, no existen cuerpos de agua superficiales, ni en su colindancia, por lo tanto lo observado en campo, respecto a este componente, está acorde con lo descrito en el EsIA Categoría I, en proceso.

Con relación al **medio biológico**, la vegetación del polígono del proyecto se compone por especies frutales y ornamentales, sobre la servidumbre, ubicados a los largo de manera dispersa, y algunos aislados, sin ningún tipo de arreglo topológico, al igual que algunos individuos arbóreos principalmente que conforman cercas vivas de algunos corrales, empleados en la producción pecuaria, concretamente de bovinos. Entre algunas de las especies descritas podemos señalar el mango (*Mangifera indica*, Anacardiaceae), marañón (*Anacardium occidentale*), nance (*Byrsonima crassifolia*, Malpighiaceae), corotú (*Enterolobium cyclocarpum*, Fabaceae), espavé (*Anacardium excelsum*, Anacardiaceae), y cedro (*Cedrela odorata*, Meliaceae), guácimo (*Guazuma ulmifolia*, Malvaceae), huesito (*Coccoloba obovata*, Polygonaceae), corotú (*Enterolobium cyclocarpum*, Fabaceae), entre otras. Por lo que la información del punto biológico con respecto a la flora, es concordante con lo plasmado en el EsIA Categoría I en evaluación. En cuanto a especies de fauna silvestre, al momento de la inspección no se observaron individuos silvestres de ninguna clase, sin embargo el Estudio de Impacto Ambiental describe en su mayoría algunos

individuos adaptativos de la clase de Ave, tales como *Columbina talpacoti* y *Ardea alba*, toda vez que el área presenta un alto grado de intervención antropogénica, fuertemente intervenido, y no reúne las características biológicas para ser hábitats de especies silvestres terrestres, observándose en la sección izquierda de la vía del sector de Rodeo, vestigios de actividades de producción bovina, (corrales), y en la Sección derecha residencias unifamiliares y algunos centro de hospedaje temporal, tipo agroturísticos, entre otros. Por lo tanto, lo observado en campo, concuerda en todos sus aspectos con lo descrito en el EsIA Categoría I en proceso.

Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, evidencia que el día 19 de marzo del 2023, se aplicó un total de diez (10) entrevistas, obteniendo como resultado que el 100% de los encuestados, apoyan las intenciones del proyecto. Las razones que apoyan el proyecto se basan en las constantes bajas de suministro eléctrico que se da en el área. El Proyecto recibe la aceptación de las personas, lo que se reflejó al no obtener ninguna oposición al proyecto.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente la afectación a la calidad del aire por generación de ruido, olores y partículas en dispersión por el uso de equipo pesado y generación de desechos sólidos y líquidos, generación de empleos directos e indirectos, entre otros. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar el proyecto.
- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección de Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste para tramitar los permisos de tala/poda necesarias de aquellas especies arbóreas y/o arbustivas que lo ameriten, ubicadas en el alineamiento del circuito eléctrico.
- d. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- e. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- f. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, sobre Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- g. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.

- h. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- i. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- j. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- k. El PROMOTOR está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- l. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- m. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- n. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto, de darse el caso.
- o. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, (MiCultura), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- p. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previas a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- q. Presentar ante la Dirección Regional del MINISTERIO DE AMBIENTE de Panamá Oeste, un informe, cada tres (3) meses durante la etapa de construcción y un (1) informe final de cierre al culminar la obra, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas de cumplimiento ambiental aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1) (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- r. Presentar ante la Dirección Regional del MINISTERIO DE AMBIENTE de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

## V. CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado por el señor **BUDY ATTIE**, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, y que el mismo se hace

cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.

2. Que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. La comunidad directamente en contacto con el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana, el 100% de los encuestados, apoyan las intenciones del proyecto. Las razones que apoyan el proyecto se basan en las constantes bajas de suministro eléctrico que se da en el área. El Proyecto recibe la aceptación de las personas, lo que se reflejó al no obtener ninguna oposición al proyecto.

#### VI. RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **LÍNEA DE SAN CARLOS SOLAR**, cuyo promotor es la Sociedad **MERCURIO SOLAR, S.A.**



**JEAN C. PEÑALOZA**  
Jefe de Sección De EsIA.  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE.

  
**YOLANY CASTRO**  
Directora Regional Encargada  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ.**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 097 -2023.**  
 De 10 de Julio de 2023.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **LÍNEA DE SAN CARLOS SOLAR**, cuyo Promotor es Sociedad **MERCURIO SOLAR, S.A.**

La suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **BUDY ATTIE**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. **8-399-593**, se propone realizar el proyecto denominado **LÍNEA DE SAN CARLOS SOLAR**.

Que el día 31 de marzo de 2023, el señor **BUDY ATTIE**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **MERCURIO SOLAR, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **LÍNEA DE SAN CARLOS SOLAR**, ubicado en la comunidad de El Rodeo, corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **FRANKLIN GUERRA** y **GIOVANKA DE LEÓN** persona(s) NATURALES, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-061-2009** e **IAR-036-2000**, respectivamente.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto consiste en la instalación de 20 postes de tendido eléctrico con su respectivo medidor en media tensión. El área de instalación del tendido eléctrico es de 1.3 kilómetros lineales desde el punto de conexión hasta el último poste. El proyecto se desarrollará sobre la servidumbre pública. Las obras constructivas del proyecto consistirán en la instalación de los postes eléctricos que serán de cemento. No está proyectado realizar movimientos de tierra, ya que solo se hará la perforación donde va el poste eléctrico y se utilizará los caminos y vías existentes, ya que los mismos serán colocados en la servidumbre de la vía. El agua a utilizar para la construcción provendrá del acueducto rural que tiene la comunidad. En la operación no requerirá el uso de agua. En la etapa de construcción se contratarán los servicios profesionales de alguna empresa idónea que suministre las letrinas móviles y brinde el mantenimiento de las aguas residuales y la disposición final segura, las cuales serán contratadas por el promotor para el uso de los trabajadores. En la operación no habrá aguas servidas.

El proyecto (alineamiento), se desarrollará sobre la servidumbre pública, previa autorización emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial a través de la correspondiente certificación de servidumbre y línea de construcción, N° 134-2022, fechada el 24 de agosto de 2022, ubicado a orilla de la vía principal del Sector de Rodeo, corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PTS	NORTE	ESTE
1	614704,8	939828,9
2	614518,42	940276,66
3	614489,1	940316,24
4	614365,96	940472,61
5	614190,05	940716,94
6	614086,45	940820,04
7	614010,7	940944,8

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **LÍNEA DE SAN CARLOS SOLAR**, la Sección de Evaluación Ambiental,

mediante **INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESIA, CATEGORÍA I, DRPO-SEIA-IT-APR-234-2023**, fechado 19 de junio de 2023, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **LÍNEA DE SAN CARLOS SOLAR**, cuya promotor es Sociedad **MERCURIO SOLAR, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar el proyecto.
- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección de Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste para tramitar los permisos de tala/poda necesarias de aquellas especies arbóreas y/o arbustivas que lo ameriten, ubicadas en el alineamiento del circuito eléctrico.
- d. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- e. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- f. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, sobre Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- g. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- h. Cumplir con la **Ley 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- i. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.

- j. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- k. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- l. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- m. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- n. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto, de darse el caso.
- o. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCultura)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- p. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previas a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- q. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada tres (3) meses durante la etapa de construcción y un (1) informe final de cierre al culminar la obra, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas de cumplimiento ambiental aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1) (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- r. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.
- s. **Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **LÍNEA DE SAN CARLOS SOLAR**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

**Artículo 6: ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 7: ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al **Ministerio de Ambiente**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o

sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 9. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

**Artículo 10. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al señor **BUDY ATTIE**, con cédula de identidad personal No. 8-399-593, Representante Legal de la Sociedad **MERCURIO SOLAR, S.A.**, o a su Apoderado Legal.

**Artículo 11. ADVERTIR** que contra la presente Resolución, el señor **BUDY ATTIE**, con cédula de identidad personal No. 8-399-593, Representante Legal de la Sociedad **MERCURIO SOLAR, S.A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los Diez (10) días, del mes de Julio del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

YOLANY CASTRO  
Directora Regional Encargada  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE



JEAN C. PEÑALOZA  
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA,  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE



## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:
 

Primer Plano:	PROYECTO: LÍNEA DE SAN CARLOS SOLAR.
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA ENÉRGETICA.
Tercer Plano:	PROMOTOR: MERCURIO SOLAR, S.A.
Cuarto Plano:	ALIENAJEAMIENTO: UNO PUNTO TRES KILÓMETROS LINEALES (1.3 km).
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. <u>097</u> DE <u>10</u> DE <u>Julio</u> DE 2023.

Recibido por:

Arnold Rodríguez

Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

Firma



6-718-234

Nº de Cédula de I.P.

14/JULIO/2023

Fecha

Panamá 12, de julio del 2023.

Ingeniera  
Yolany Castro  
Directora Regional de Panamá Oeste  
Ministerio de Ambiente

Por medio de la presente, yo, BUDY ATTIE, con cédula de identidad personal 8-399-593, de nacionalidad panameño, con oficinas en calle 50, edificio F&F Tower, piso 17, oficina C, en el corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, en mi calidad de representante legal de la empresa MERCURIO SOLAR, S.A, promotora del proyecto LINEA DE SAN CARLOS SOLAR, me NOTIFICO por escrito ante el Ministerio de Ambiente de la resolución DRPO-56IA-RES-IA-097-2023 y autorizo al Sr. Arnold Rodriguez con cédula de identidad personal 6-718-234 a retirar dicha resolución.

Atentamente,



Budy Attie

Teléfono: 209-3486 / 6862-9860

daniel@grupo-istmo.com

